

## RESOLUCIÓN VPPF 164 DE 2019

(julio 16)

Diario Oficial No. 51.040 de 9 de agosto 2019

< Análisis jurídico en proceso >

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Crear nota

Por medio de la cual se declara y delimita un área de reserva especial ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones.

#### EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,

en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo

31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto-ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución número 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución número 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución número 497 de 17 de septiembre de 2018 y la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios serán los miembros de la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto-ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería (ANM), ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 30 de la Resolución número 309 de 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución número 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución número 41107 de 18 de noviembre de 2016 por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero, estableció las siguientes definiciones:

Comunidad minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.

Explotaciones tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante (.....).

Que a través de la Resolución número 546 (1) de 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras y en su artículo 2o reza:

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que frente al tema de la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, el artículo 11 de la Resolución número 546 de 20 de septiembre de 2017, dispone:

Artículo 11. Delimitación y declaratoria del área de reserva especial. Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifique la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se impongan las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se incluirá en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) (.....).

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante Radicado número 20175500330432 del 16 de noviembre de 2017 (folios 1-145), recibió solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial para la explotación de materiales de construcción (recebo y piedra), ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque - departamento de Cundinamarca, suscrita por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y apellidos

Documento de identidad

Silvino Mora Sabogal	C. C. 3220646
Lida Maritza Mora Sabogal	C. C. 21047597
Miguel Ángel Villalobos Sabogal	C. C. 3016468

Que dentro de los planos aportados junto a la respectiva solicitud, se suministraron las siguientes coordenadas (Folio 10, 27-30):

Punto	Norte	Este
1	988500,001	1009600
2	988500,001	1008600
2	989499,998	1008600
4	989499,998	1009600

Que mediante oficio de radicado ANM número 20184110268661 del 6 de febrero de 2018 (Folio 146), el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería informó a los interesados en cabeza del señor Silvino Mora Sabogal del inicio del trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución número 546 del 20 de septiembre de 2017, indicando además lo siguiente:

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Que la anterior comunicación, se entregó en la Calle 53 No 18B-48 sur de la ciudad de Bogotá (2) el pasado 14 de febrero de 2018, tal como se pudo evidenciar en la Guía número 1254370 (Folio 147) expedida por la respectiva empresa de correspondencia.

Que se incorporaron al expediente Reporte Gráfico RG-0732-18 del 19 de abril de 2018 y Reporte de Superposiciones del 20 de abril de 2018 (Folios 148-149), en el cual se estableció:

REPORTE DE SUPERPOSICIONES VIGENTES

SOLICITUD ÁREA RESERVA ESPECIAL (... ..)

Área solicitada: 100 ha

Municipios: Ubaque, Cundinamarca

CAPA	CÓDIGO_EXP	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA TRADICIONAL DEC. 933	NKK-11081	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	100%

Que consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano se pudo evidenciar que el interesado en el trámite de legalización de Placa NKK-11081, es el señor Silvino Mora Sabogal.

Que efectuado el análisis de la documentación aportada, el Grupo de Fomento mediante Informe de Evaluación Documental ARE número 179 del 3 de mayo de 2018 (folios 150-152), determinó:

#### RECOMENDACIÓN

La certificación emitida por Autoridad Municipal, se constituyen en evidencia de tradición de la actividad minera de los tres solicitantes, en cuanto esta actividad minera se inicia en el año 1997 hasta la actualidad, teniendo en cuenta que para solicitar el área de reserva especial, la actividad minera tradicional debe corresponder antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, e igualmente cumplen con los demás requisitos establecidos en la Resolución número 546 de 20 de septiembre de 2017 para efecto de la delimitación de un área de reserva especial.

Por lo anteriormente expuesto se recomienda realizar VISITA TÉCNICA para:

- Verificar en campo la existencia de la comunidad minera, y la existencia de la explotación tradicional de los solicitantes del Área de Reserva Especial en la vereda Los Cerezos, en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca. - Verificar y determinar en campo el área que requiere esta comunidad minera para continuar con la actividad minera.

- Continuar con el procedimiento establecido por la entidad.

Que en el Informe de Visita de Áreas de Reserva Especial número 393 del 30 de agosto de 2018 (Folios 164-173), respecto al presente trámite entre otras cosas se determinó:

#### 5. Desarrollo de la Comisión

La visita se desarrolló los días 28 y 29 de junio de 2018, en el área de la solicitud de área de reserva especial, en la vereda Belén en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca (.....).

(.....) 7. RELACIÓN DE LAS COORDENADAS DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y POSIBLE DELIMITACIÓN DEL POLÍGONO DEL ARE.

El día 16 de noviembre de 2017, mediante Oficio con radicado número 20175500330432, se radicó la solicitud de área de reserva especial, en la cual los solicitantes allegan un polígono con las siguientes coordenadas:

#### TABLA NÚMERO 1

COORDENADAS POLÍGONO ALLEGADO EN LA SOLICITUD INICIALMENTE

PUNTO	ESTE	NORTE
1	988500,001	1009600
2	988500,001	1008600
3	989499,998	1008600
4	989499,998	1009600

### 7.1. Área definitiva

Teniendo en cuenta el área solicitada en relación con la magnitud de las labores de explotación desarrolladas por los solicitantes y a que esta obedece, tomando como referencia el área de influencia de los frentes de explotación y lo referido en el artículo 65 del Código de Minas Ley 685 del 2001, Capítulo VI, Áreas de la Concesión: Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas.

De acuerdo con el artículo 65 de la Ley 685 de 2001, se determinó el área definitiva susceptible de alinderar y declarar con base en las labores realizadas por los mineros allí establecidos y la aplicación del presente artículo y fue analizada mediante el reporte gráfico (ANM-RG-0732-18), en (1) un polígono susceptible de delimitar con un área de 43,33 hectáreas, con las siguientes coordenadas en Datum Bogotá y Origen Bogotá:

**TABLA NÚMERO 2**  
Alinderación del área libre a delimitar

Descripción del P. A.	Primer punto de la poligonal
Plancha IGAC del P. A.	247
Municipio:	Ubaque - Cundinamarca
Área polígono	43,33 hectáreas

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1008681,56	989060,62
2	1008784,33	989067,47
3	1008828,86	989115,43
4	1008897,37	989149,68
5	1008983,00	989170,24
6	1009034,38	989139,41
7	1009084,89	989108,42
8	1009133,72	989101,73
9	1009195,38	989084,60
10	1009257,04	989088,03
11	1009308,42	989070,90
12	1009322,12	988978,41
13	1009356,37	988927,03

14	1009397,48	988896,20
15	1009442,01	988889,35
16	1009448,86	988505,70
17	1008698,69	988498,85
18	1008681,56	989060,62

#### 7.1.1 Análisis de superposiciones

Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano de 27 de agosto de 2018, se evidenció que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta, como se evidencia en la siguiente tabla de superposiciones.

TABLA NÚMERO 3

#### Reporte de superposiciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA TRADICIONAL DEC. 933	NKK-11081	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	100%
PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SCU-09291	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	0,93%

El área determinada como susceptible de declarar y delimitar como área de reserva especial no presenta superposición con resguardos indígenas, tierras de comunidades negra, zonas de minería comunidad indígena, zona de minería de comunidades negra, áreas ambientales de restricción minera, áreas ambientales de exclusión minera, áreas de inversión de estado, zonas de minería especial y restricciones, como tampoco se encuentra ubicada en perímetros urbanos.

#### 8. Resultados de la visita

Para acceder al área solicitada se realizó desplazamiento por tierra en un vehículo de transporte público partiendo desde el Terminal de Transporte Bogotá, pasando por el municipio de Choachí, y el municipio de Ubaque, hasta la vereda Belén, para llegar al área de interés.

La visita se desarrolló con la participación de: Los tres solicitantes, y la Agencia Nacional de Minería (ANM), como consta en listado de asistencia al evento: Socialización Visita Técnica Ubaque - Belén (se anexa copia en un folio).

En la visita de verificación se encontró dos (2) frentes de explotación activos, a estos se le realizó georreferenciación utilizando el dispositivo GPS Etrex 20 marca Garmin, tomando coordenadas de ubicación y se tomó registro fotográfico, para así identificar la ubicación en donde se encuentran los trabajos realizados.

TABLA NÚMERO 4

PUNTOS GEORREFERENCIADOS

Punto	Este	Norte	Descripción	Solicitantes	Documento NIT
1	1009179	988768	Pepe	Silvino Mora Sabogal cédula de ciudadanía número 3220646 de Ubaque, Lida Maritza Mora Sabogal cédula de ciudadanía número 21047597 de Ubaque, y Miguel Ángel Villalobos Sabogal cédula de ciudadanía número 3016468 de Fómeque.	
2	1009172	988892	Villalobos		

Mediante el desarrollo de la vista se identificó que el sistema de explotación que están adelantando los solicitantes, es en bancos descendentes, realizando el arranque de los materiales de construcción: Recebo y Piedra, con métodos manuales con la utilización de picos, palas y mallas metálicas. En algunas ocasiones cuando la demanda lo amerita el arranque se realiza con retroexcavadora.

Las labores de extracción del material en los frentes se desarrollan de forma artesanal transportando la arena o la piedra con la ayuda de carretillas, hasta el lugar de acopio, el cual se encuentra en el mismo lugar de explotación; el cargue a las volquetas se realiza de forma manual por medio de paleo, cuando la demanda lo amerita el cargue se realiza con retroexcavadora, los solicitantes trabajan juntos en los frentes identificados.

El transporte del material vendido se realiza en volquetas propiedad de los comercializadores de materiales de construcción destinado para el sector de la construcción, y el mantenimiento de vías terciarias por parte de la alcaldía municipal.

No se cuenta con infraestructuras destinadas exclusivamente para el desarrollo de la explotación como oficinas, planta de beneficio, como tampoco con elementos de protección personal EPP, canecas para la disposición de residuos y clasificación de los mismos. No existe señalización alguna en los frentes de explotación, el almacenamiento de los materiales de construcción se realiza en el mismo frente de explotación.

No se cuenta con ningún sistema de Gestión de la Seguridad e Higiene Minera, no existe señalización alguna en la zona de la solicitud de área de reserva especial ARE, los mineros que laboran en el área no cuentan con elementos de protección personal EPP (cascos, botas, gafas, guantes y overoles).

Todos los integrantes de la comunidad solicitante se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, al régimen subsidiado.



Las vías internas en el área solicitada son vías destapadas, a los que los mineros realizan mantenimiento con recebo extraído de los frentes de explotación, la vía de acceso a la zona de acopio son vías terciarias.

En cuanto a las zonas de influencia de las labores mineras estas se limitan única y exclusivamente a las áreas delimitados por el polígono inicial propuesto en el ARE.

#### 8.1 Descripción frentes de explotación

##### TABLA NÚMERO 5

##### Frente de Explotación Pepe

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	Pepe
Responsable	Silvino Mora Sabogal cédula de ciudadanía número 3220646 de Ubaque, Lida Maritza Mora Sabogal cédula de ciudadanía número 21047597 de Ubaque, y Miguel Ángel Villalobos Sabogal cédula de ciudadanía número 3016468 de Fómeque
Método de explotación	Manual
Activo	Sí
Antigüedad	21 años
Arranque	Manual con picas y palas
Maquinaria y herramienta	Picas, palas, mallas y carretillas
Turnos de trabajo	7 a. m. a 4 p. m.
Producción mes	150 m3 de recebo y piedra

Precio promedio metro cúbico	\$8.000
No. trabajadores	1
Afiliación a seguridad social	Sí
Dotación elementos de seguridad	NO
Beneficio	NO

Es de tener en cuenta que las labores son desarrolladas de forma conjunta por los solicitantes y trabajadores contratados de forma temporal de acuerdo con la demanda del material.

Este punto se encuentra ubicado en las coordenadas E1009179 y N988768 a una altura de 2.516 m s. n. m., se evidencia un método de explotación en el frente, se arranca de la parte baja de la cantera, en excavaciones alcanzando profundidades de hasta 8 metros, el material es arrancado de forma manual utilizando picas y palas, cuando la demanda lo amerita el arranque se realiza con retroexcavadora, en este frente se explota material de construcción consistente en recebo y piedra.

En la zona es posible evidenciar la huella dejada por la actividad minera, como son los rastros de trabajos en el área de influencia de la explotación, los espacios abiertos los cuales se utilizan como áreas de acopio, las vías de acceso al frente de explotación, y zonas que hacen parte del frente.

#### TABLA NÚMERO 6

##### Comunidad Minera Frente de Explotación Pepe

Nombre	Número identificación	Número teléfono
Silvino Mora Saboga	3220646	3114984237
Lida Maritza Mora Sabogal	21047597	3106731017
Miguel Ángel Villalobos Sabogal	3016468	3102992222

(... ..) TABLA NÚMERO 7

## Frente de Explotación Villalobos

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	Villalobos
Responsables	Silvino Mora Sabogal, cédula de ciudadanía número 3220646 de Ubaque, Lida Maritza Mora Sabogal, cédula de ciudadanía número 21047597 de Ubaque, y Miguel Ángel Villalobos Sabogal, cédula de ciudadanía número 3016468 de Fómeque.
Método de Explotación	Manual
Activa	Sí
Antigüedad	21 Años
Arranque	Manual con picas, palas
Maquinaria y Herramienta	Picas, palas, mallas y carretillas
Turnos de Trabajo	7 a.m. a 4 p.m.
Producción Mes	50 m3 de recebo y piedra
Precio Promedio Metro Cúbico	\$8.000
No. trabajadores	1
Afiliación a seguridad social	Sí

Dotación Elementos de Seguridad	NO
Beneficio	NO

Es de tener en cuenta que las labores son desarrolladas de forma conjunta por los solicitantes y trabajadores contratados de forma temporal de acuerdo con la demanda del material.

Este punto se encuentra ubicado en las coordenadas E1372648 y N1075893, a una altura de 2.491 msnm, se evidencia un método de explotación en el frente, se arranca de la parte baja de la cantera, en excavaciones alcanzando profundidades de hasta 7 metros, el material es arrancado de forma manual utilizando picas y palas, cuando la demanda lo amerita el arranque se realiza con retroexcavadora, en este frente se explota material de construcción consistente en recebo y piedra.

En la zona es posible evidenciar la huella dejada por la actividad minera, como son los rastros de trabajos en el área de influencia de la explotación, los espacios abiertos los cuales se utilizan como áreas de acopio, las vías de acceso al frente de explotación, y zonas que hacen parte del frente.

#### TABLA NÚMERO 8

##### Comunidad Minera Frente de Explotación Villalobos

Nombre	Numero Identificación	Número Teléfono
Silvino Mora Sabogal	3220646	3114984237
Lida Maritza Mora Sabogal	21047597	3106731017
Miguel Ángel Villalobos Sabogal	3016468	3102992222

Es de tener en cuenta que las labores son desarrolladas de forma conjunta por los solicitantes y trabajadores contratados de forma temporal de acuerdo con la demanda del material.

Este punto se encuentra ubicado en las coordenadas E1372554 y N1076088, a una altura de 2.599 msnm, se evidencia un método de explotación en el frente, se arranca de la parte baja, en excavaciones alcanzando profundidades de hasta 2 metros cuando hay demanda por la grava, el material es arrancado de forma manual utilizando picas y palas, en este frente se explota material de construcción consistente en arenas finas.

En la zona es posible evidenciar la huella dejada por la actividad minera, como son los rastros de trabajos en el área de influencia de la explotación, los espacios abiertos los cuales se utilizan como áreas de acopio, las vías de acceso al frente de explotación, y zonas que hacen parte del frente.

#### 9. Análisis de tradicionalidad de los trabajos mineros ubicados dentro del área de interés

Teniendo en cuenta la documentación aportada en la solicitud como prueba de tradicionalidad, evaluadas a folio 47, según el procedimiento establecido en la Resolución número 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia la existencia de una actividad minera desde antes de la promulgación del Código de Minas Ley 685 del 2001, lo que se pudo comprobar en el área solicitada mediante la visita de verificación de tradicionalidad realizada al área de interés el día 28 de junio de 2018, en la que se confirmó que los mineros solicitantes desarrollan una explotación de forma tradicional de aproximadamente 21 años de antigüedad. Esto se identificó en la huella que ha dejado la actividad desarrollada en la zona, lo anterior se precisa en la existencia de vías de acceso utilizadas dentro del proyecto minero desarrollado, rastros de trabajos en el área de influencia de la explotación, rastros de la extracción de material a lo largo y ancho de la montaña, en los dos frentes de explotación, el vínculo consolidado a través de los años en su familia como propietarios de los predios ha afianzado el desarrollo de la actividad, el uso de herramientas manuales para el desarrollo de la actividad tradicional, en la zona donde se extrae el material.

Con lo anterior se pudo verificar en campo que la comunidad minera en la vereda Belén, municipio de Ubaque - Cundinamarca, demostró la existencia del desarrollo de la explotación de materiales de construcción, recebo y piedra, anterior a la promulgación del Código de Minas, Ley 685 de 2001, por lo cual cumple con los requisitos de esta ley y la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por tal motivo, los dos frentes mineros y los solicitantes se consideran tradicionales.

Atestiguaron de forma individual depender económicamente de la extracción de arenas, de la misma forma aseguraron que las personas del listado han sido extractores en la zona, reconociéndose entre ellos como comunidad que habitan en el sector de la vereda Belén, municipio de Ubaque -- Cundinamarca, con fecha anterior al año 1997.

Los solicitantes a través de la radicación 20175500330432, requieren 100 hectáreas que fueron analizadas a través del reporte de superposiciones y reporte gráfico ANM-RG-0732-18 de 19 de abril de 2018, durante la visita se determinó el área definitiva susceptible de alinderar y declarar con base en las labores realizadas por los mineros allí establecidos y la aplicación del presente artículo y fue analizada mediante el reporte gráfico ANM-RG-0732-18 de 24 de agosto de 2018, cumpliendo con el artículo 65 de la Ley 685 de 2001, en lo referente a Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas, coordenadas que fueron plasmadas en el certificado de área libre ANM-CAL-0126-18, expedido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero el 27 de agosto de 2018.

Durante la visita se pudo constatar que extraen materiales con herramientas manuales como picas, palas, zarandas y carretillas, en algunas ocasiones cuando la demanda lo amerita el arranque y el cargue se realiza con retroexcavadora, los materiales son comercializados a constructores y comercializadores de materiales de construcción de la zona, como también a la Alcaldía Municipal de Ubaque, lo que ha permitido el desarrollo del sector inmobiliario en el municipio de Ubaque - Cundinamarca.

Al revisar la cédula en el Catastro Minero Colombiano, no se encontró que posean Títulos mineros, o Solicitudes de Legalización con Plan de Trabajos y Obras aprobado:  
<http://www.cmc.gov.co:8080/CmcFrontEnd/consulta/busqueda.cmc>.

(... ..) 14. Conclusiones y recomendaciones

- En la visita técnica a solicitud de ARE Cantera, ubicada en la vereda Belén en el municipio de Ubaque - Cundinamarca, se evidenció y comprobó que los siguientes solicitantes poseen explotaciones tradicionales en los términos del artículo 257 de la Ley 685 del año 2001:
  1. Silvino Mora Sabogal, cédula de ciudadanía número 3220646 de Ubaque, Cundinamarca.
  2. Lida Maritza Mora Sabogal, cédula de ciudadanía número 21047597 de Ubaque, Cundinamarca.
  3. Miguel Ángel Villalobos Sabogal, cédula de ciudadanía número 3016468 de Fomeque, Cundinamarca.
- En la visita, se pudo levantar la información existente de dos (2) frentes de explotación activos, su ubicación de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA NÚMERO 9

Identificación de frentes y comunidad minera

Punto	Este	Norte	Descripción	Solicitantes	Documento NIT
1	1009179	988768	Pepe	Silvino Mora Sabogal, cédula de ciudadanía número 3220646 de Ubaque, Lida Maritza Mora Sabogal, cédula de ciudadanía número 21047597 de Ubaque, y Miguel Ángel Villalobos Sabogal, cédula de ciudadanía número 3016468 de Fomeque.	
2	1009172	988892	Villalobos		

- Teniendo en cuenta la documentación aportada en la solicitud como prueba de tradicionalidad, evaluadas a folio 47 del expediente, según el procedimiento establecido en la Resolución número 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia la existencia de una actividad minera desde antes de la promulgación del Código de Minas, Ley 685 del 2001, lo que se pudo comprobar en el área solicitada mediante la visita de verificación de tradicionalidad realizada al área de interés el día 28 de junio de 2018, en la cual se confirmó que los mineros solicitantes desarrollan una explotación de forma tradicional de aproximadamente 21 años de antigüedad. Esto se identificó en la huella que ha dejado la actividad desarrollada en la zona, lo anterior se precisa en la existencia de vías de acceso utilizadas dentro del proyecto minero desarrollado, rastros de trabajos en el área de influencia de la explotación, rastros de la extracción de material a lo largo y ancho de la ladera de la montaña explotada, en los dos frentes de explotación, el vínculo consolidado con su familia a través de los años como propietarios de los predios ha facilitado el desarrollo de la actividad, el uso de herramientas manuales para el desarrollo de la actividad tradicional, realizando arranques del material en la ladera de la montaña, para lograr la acumulación y garantizar la existencia del material.
- Con lo anterior se pudo verificar en campo que la comunidad minera de la vereda Belén, en el municipio de Ubaque - Cundinamarca, demostró la existencia del desarrollo de la explotación de recebo y piedra, anterior a la promulgación del Código de Minas ley 685 de 2001, por lo cual cumple con los requisitos de esta ley y de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por tal motivo, los dos frentes mineros y los solicitantes se consideran tradicionales.
- Con la visita de verificación se pudo identificar que los dos frentes de explotación se desarrollan en ladera de montaña, con lo que se le dio aplicación al artículo 65 del Código de Minas Ley 685 del 2001, Capítulo VI, Áreas de la Concesión: Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de

cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas., por lo anterior se determinó que el área definitiva susceptible de alinderar y declarar con base en las labores realizadas por los mineros allí establecidos y la aplicación del presente artículo y fue analizada mediante el reporte gráfico ANM-RG-0732-18, en (1) un polígono susceptible de delimitar con un área de 43,33 hectáreas , conservando los dos (2) frentes de explotación activos.

- Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes en la ladera de la montaña, las características de los materiales depositados, formas y materiales de construcción como el recebo y la piedra, podemos concluir que existen unos recursos importantes que deben ser identificados y cuantificados, en los Estudios Geológicos-Mineros.

- Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial según la aplicación del artículo 65 de la Ley 685 del 2001, el área libre resultante del reporte gráfico, ANM-RG-0732-18 de 24 de agosto de 2018, según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un polígono con un área total de 43,33 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca.

- El área de la solicitud de reserva especial de la Cantera en la vereda Belén, en el municipio de Ubaque, Cundinamarca, cumple las condiciones técnicas, sociales y económicas para la delimitación de un área de reserva especial en esta zona.

- El área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con: Solicitud de legalización Minera Tradicional NKK-11081 en un 100%, y Propuesta de Contrato de Concesión SCU-09291 Esmeraldas en Bruto, Sin labrar, o simplemente aserradas o desbastadas de superposición en un 0,93%, lo que no impide la declaración y delimitación de la misma, además no presenta superposición con Resguardos Indígenas, Tierras de comunidades Negras, Zonas de Minería de Comunidades Indígenas, Zona de Minería de Comunidades Negras, Áreas Ambientales de Restricción Minera, Áreas Ambientales de Exclusión Minera, Áreas de Inversión de Estado, Zonas de Minería Especial y Restricciones, como tampoco se encuentra ubicada en perímetros urbanos.

- La explotación beneficiaría directamente a tres (3) solicitantes, personas que a su vez tienen en promedio cinco (5) personas a cargo, lo que se traduce en un núcleo multifamiliar de 18 personas que dependen de forma directa e indirectamente de esta actividad en la vereda de Belén de Ubaque, departamento de Cundinamarca, e igualmente genera 2 empleos directos.

- Se recomienda delimitar como área de reserva especial para la explotación de Materiales de Construcción (Recebo, arena y piedra), reconociendo como mineros tradicionales a los señores: Silvino Mora Sabogal, cédula de ciudadanía número 3220646 de Ubaque, Cundinamarca, Lida Maritza Mora Sabogal, cédula de ciudadanía número 21047597 de Ubaque - Cundinamarca, y Miguel Ángel Villalobos Sabogal, cédula de ciudadanía número 3016468 de Fomeque, Cundinamarca, en la vereda Belén del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, el área libre resultante del reporte gráfico, ANM-RG-0732-18 de 24 de agosto de 2018, según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un polígono con un área total de 43,33 hectáreas, con las siguientes coordenadas:

(.....)

#### 15. Obligaciones a imponer a la comunidad minera beneficiaria del ARE

- Es obligación de la comunidad minera, acatar las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), y en especial dar cumplimiento

al Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto - Título IX Capítulo I Explotación de Materiales de Construcción - Decreto 2222 de 5 de noviembre de 1993, en cuanto a la explotación de canteras, deben realizarse por medio de terrazas o de bancos con taludes, con la inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno, de acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de las rocas.

Que mediante Certificado de Área Libre ANM-CAL-0105-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-1650-19 del 15 de julio de 2019 (Folios 192-193), se actualizaron los resultados del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0126-18 y Reporte Gráfico ANM-RG-0732-18 del 24 de agosto de 2018 (Folios 180-181, 184), relacionados dentro del informe de visita antes citado, determinándose lo siguiente:

(.....) Una vez graficadas se observa que las coordenadas conforman un (1) polígono que presentan las siguientes características:

### ESTUDIO DE ÁREA

Descripción del P.A.	Primer punto de la poligonal
Plancha IGAC del P.A.	247
Datum	Bogotá
Origen	Bogotá
Municipios	Ubaque, Cundinamarca
Área total inicial	43,3316 hectáreas

### 2. Alinderación del polígono

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1008681,5634	989060,6223
2	1008784,3265	989067,4731



3	1008828,8571	989115,4292
4	1008897,3659	989149,6836
5	1008983,0018	989170,2362
6	1009034,3833	989139,4073
7	1009084,8922	989108,4228
8	1009133,7209	989101,7275
9	1009195,3788	989084,6003
10	1009257,0366	989088,0257
11	1009308,4182	989070,8986
12	1009322,1199	988978,4118
13	1009356,3743	988927,0302
14	1009397,4795	988896,2013
15	1009442,0102	988889,3505
16	1009448,8610	988505,7016

17

1008698,6906

988498,8508

### 3. Estudio de superposiciones

A continuación el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

#### REPORTE DE SUPERPOSICIONES

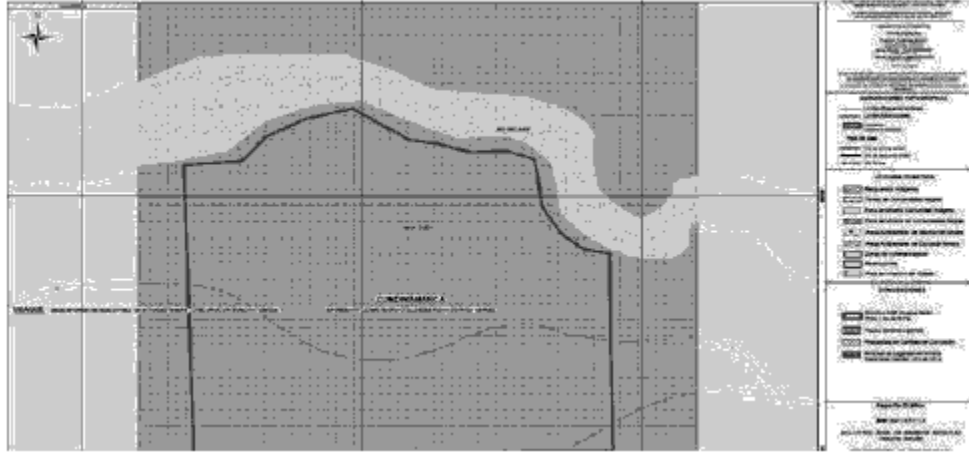
CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES/DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA TRADICIONAL DECRETO <u>933</u> DE 2013	NKK-11081	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	100%
RESTRICCIÓN	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO UBAQUE	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO UBAQUE - CUNDINAMARCA - MEMORANDO ANM 20172100268353.	100%
RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. 100%	100%

#### 4. Área libre

Como se indicó en el literal número 3 Estudio de Superposiciones, sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial.

#### 5. Representación gráfica

La representación gráfica de las áreas anteriormente descritas se presenta en el reporte gráfico ANM RG-1650-19 adjunto a la presente certificación.



Que mediante oficio allegado mediante correo electrónico del 16 de julio de 2019 (Folios 199-200), los miembros de la comunidad minera allegaron manifestación escrita de la comunidad minera tradicional en la cual se indicó la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés, suscrita por cada uno de ellos.

Fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a declarar y delimitar el área de reserva especial solicitada ante esta entidad

Que de acuerdo con las funciones otorgadas a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, el Grupo de Fomento, conforme las disposiciones de la Resolución número 546 de 20 de septiembre de 2017 adelantó el procedimiento administrativo de la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Ubaque- departamento de Cundinamarca, presentada bajo el radicado número 20175500330432.

De tal manera que en el presente acto administrativo se procede a analizar los siguientes aspectos:

#### 1. Análisis de la existencia de comunidad minera y explotaciones tradicionales

De acuerdo a la Evaluación Documental número 179 de 3 de mayo de 2018 , el Grupo de Fomento determinó que la solicitud de Área de Reserva Especial la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, presentada mediante radicado número 20175500330432 del 16 de noviembre de 2017, cumplió con los Requisitos establecidos en el artículo 30 de la Resolución número 546 de 20 de septiembre de 2017, entre los que se resalta:

- Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera.
  - Fotocopia legible de los documentos de identidad de los solicitantes.
- Coordenadas en Datum Bogotá, en la cual se georreferenció el área de interés.
  - Nombre de los minerales explotados.
- Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.
- Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.

- Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional en la cual se indicó la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. La misma se presentó junto a la solicitud inicial y fue remitida con la firma de cada uno de los miembros de la comunidad minera mediante correo electrónico del 16 de julio de 2019.
- Medios de prueba que demostraron la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que esta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

En cuanto a los medios de pruebas contemplados en el numeral 9 del artículo 30 de la Resolución número 546 de 20 de septiembre de 2017, una vez evaluados permitieron determinar la existencia de indicios de tradicionalidad de las explotaciones de materiales de construcción (recebo y piedra), en el área objeto de la respectiva solicitud, respecto de los solicitantes Silvino Mora Sabogal, Lida Maritza Mora Sabogal y Miguel Ángel Villalobos Sabogal.

- Certificación suscrita el 14 de noviembre de 2017 por el señor Édgar Orlando Agua Alba, en calidad de Alcalde del municipio de Ubaque en la cual se certifica el desarrollo de la explotación del mineral solicitado en el área de interés por parte de los señores Silvino Mora Sabogal, Lida Maritza Mora Sabogal y Miguel Ángel Villalobos Sabogal, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, argumentando que el material se provee para el mantenimiento de vías terciarias.
- Certificación suscrita el 25 de julio de 2010 por el señor José Santos Castillo Prieto, en calidad de Alcalde del municipio de Ubaque en la cual se certifica el requerimiento por parte del municipio de materiales pétreos en el marco del proyecto Conservación y mantenimiento de las vías veredas Altas del municipio de Ubaque, Cundinamarca (Cruz Verde, San Roque, Belén Santa Rosa, Sabanilla, Pueblo Nuevo, Pueblo Viejo y Guayacondo).

Determinada la existencia de indicios de tradicionalidad por parte de las personas antes mencionadas, el Grupo de Fomento procedió a realizar visita de verificación al área relacionada en la solicitud de delimitación y declaración de Área de Reserva Especial, con el acompañamiento de la comunidad minera interesada, y la que tuvo por objeto de establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales, los responsables de ellas, los integrantes de la comunidad minera tradicional, la localización de los frentes de trabajo minero y definir técnicamente el área viable para la delimitación del Área de Reserva Especial y demás aspectos que permitieran determinar la viabilidad de declarar y delimitar el área solicitada.

Verificación en campo de explotaciones tradicionales y condiciones socioeconómicas de la comunidad minera:

Se corroboró la existencia de las explotaciones tradicionales en el área objeto de la solicitud, correspondiente a los frentes, teniendo en cuenta lo anterior, sumado a la información encontrada durante la visita de verificación, contenida en las actas de visita adelantada entre los días 28 y 29 de junio de 2018, y el Informe de Visita de Áreas de Reserva Especial No 393 del 30 de agosto de 2018 (folios 164-173), en el que se estableció entre otros aspectos los siguientes:

- Se identificaron los frentes de explotación Pepe y Villalobos, dentro del área indicada por la comunidad minera, como tradicional con ejercicio de la actividad minera desde el año 1997 (21 años aproximadamente).
- Se determinó como tradicionales a la comunidad conformada por los señores Silvino Mora Sabogal, Lida Maritza Mora Sabogal y Miguel Ángel Villalobos Sabogal.

- Se determinó que el área de influencia de las labores de explotación desarrollada por los solicitantes, con base en la ubicación de las bocaminas Pepe y Villalobos y de las formaciones encontradas en el área de interés de los peticionarios, es viable continuar el proceso de declaratoria de área de reserva especial.

En la visita de verificación desarrollada al área solicitada, se visitaron dos (2) bocaminas indicadas por los solicitantes, a las que se les realizó georreferenciación para identificar la ubicación de los trabajos realizados y se determinó el inventario de mineros responsables de las labores en la zona, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Puntos georreferenciados e inventario de mineros

Punto	Este	Norte	Descripción	Solicitantes
1	1009179	988768	Pepe	Silvino Mora Sabogal cédula de ciudadanía número 3220646 de Ubaque, Lida Maritza Mora Sabogal cédula de ciudadanía número 21047597 de Ubaque, y Miguel Ángel Villalobos Sabogal cédula de ciudadanía número 3016468 de Fómeque.
2	1009172	988892	Villalobos	

Fuente: Trabajo de campo.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del Código de Minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las mismas (avances), avances diarios, volúmenes explotados (área explotada), forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, guías, otros aspectos como condiciones sociales y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos.

Por lo anterior, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, de 21 años.

Que conforme al material probatorio aportado al expediente, y las evidencias recaudadas en campo por el Grupo de Fomento de esta Agencia en la visita realizada a la bocamina antes mencionada en área rural del municipio de Ubaque, Cundinamarca, las personas abajo relacionadas, reúnen los requisitos exigidos en la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017, para tener la calidad de beneficiarios del área de reserva especial a declararse y delimitarse a través del presente acto administrativo:

Nombres y Apellidos	Documento de identidad
Silvino Mora Sabogal	C.C. 3220646
Lida Maritza Mora Sabogal	C.C. 21047597
Miguel Ángel Villalobos Sabogal	C.C. 3016468

Que evaluados los documentos de identificación de cada uno de los solicitantes se determinó que contaban con la mayoría de edad para ejercer las labores mineras a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

De igual forma, consultados los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y contractuales de los miembros de la comunidad minera tradicional, en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación y en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, se corroboró que no presentan sanciones, inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con el Estado, ni reportes como responsables fiscales. También fue consultado en la Policía Nacional los antecedentes judiciales y reporte de medidas correctivas respecto de la comunidad a declarar. Se adjuntan certificados al expediente, como constancia de la capacidad legal de los señores Silvino Mora Sabogal, Lida Maritza Mora Sabogal y Miguel Ángel Villalobos Sabogal.

Que con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- Para la comunidad minera de Ubaque - Belén, la extracción de materiales de construcción como son el recebo y la piedra en la cantera, se constituye en su principal fuente de ingresos para atender el sustento de sus familias.
- Los tres (3) solicitantes tienen viviendas propias en la vereda Belén en el municipio de Ubaque - Cundinamarca.
- En promedio los solicitantes llevan aproximadamente 21 años explotando las arenas, recebo y piedra (Material de Construcción), en esta zona.
  - La vivienda de todos los solicitantes, se encuentra en estrato socioeconómico 1.
  - El 100% de los mineros tradicionales cuenta con servicios públicos de Agua, Alcantarillado, y Electricidad.
  - Por la actividad minera tradicional cargando en promedio 8 volquetas a la semana de 6 metros cúbicos, durante el mes obtienen un promedio de ingresos de \$900.000 mensuales, que se constituyen en su principal fuente de ingresos.

En este sentido, queda demostrado que se encontraron motivos de orden social y económico que fundamentan la declaración del área de reserva especial solicitada, máxime cuando se lograría generar empleo y beneficio económico para las personas que puedan emplear, y beneficio social que impactará positivamente a la comunidad del municipio de Ibagué, en los términos del referido Informe de Visita.

## 2. Consideraciones frente al área de reserva especial a declarar

Definida la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial, ubicada en el municipio de Ubaque - departamento de Cundinamarca, presentada mediante radicado número 20175500330432 del 16 de noviembre de 2017, para la explotación de materiales de construcción (piedra y recebo), se procedió a determinar el polígono final de la misma atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados.

El área se identificó atendiendo la influencia de las labores mineras de explotación desarrollada por los solicitantes y la proyección de la futura explotación y proyecto a desarrollar dentro de la misma y la cual corresponde a la identificada en el con una extensión total de 43,3316 hectáreas , en un (1) solo polígono, según Certificado de Área Libre ANM-CAL-0105-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-1650-19 del 15 de julio de 2019 (Folios 192-193), mediante los cuales se actualizaron los resultados del Certificado

de Área Libre ANM-CAL-0126-18 y Reporte Gráfico ANM-RG-0732-18 del 24 de agosto de 2018 (Folios 180-181, 184), cuyas coordenadas se plasmarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es del caso mencionar que una vez verificados los frentes de explotación, en el Reporte Gráfico ANM-RG-1650-19 del 15 de julio de 2019 (Folio 193), se determinó que estos se ubican dentro del área libre susceptible de ser declarada como área de reserva especial, por lo cual la declaración del área de reserva se circunscribe al polígono de 43,3316 hectáreas, como se indica en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0105-19 (Folio 192), el cual encierra los respectivos frentes de explotación.

En el estudio de superposiciones contenido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0105-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-1650-19 del 15 de julio de 2019 (Folios 192-193), se determinó que una vez graficadas las coordenadas que delimitan el polígono, en el área de interés no se observan superposiciones con títulos mineros y áreas excluibles a la minería, por lo que no se realiza recorte al área inicial. No obstante, sí se reportó superposición con Solicitud de Legalización Minera Tradicional (Decreto 933 de 2013) de placa NKK-11081, la cual se encuentra a nombre del señor Silvino Mora Sabogal, integrante de la comunidad minera identificada dentro del presente trámite, la cual a la fecha no cuenta con PTO aprobado, por lo cual es viable continuar con la presente declaración. De igual forma se advirtió que el polígono susceptible de declaración y delimitación, no se encuentra en zonas de minería de comunidades negras o indígenas.

Que revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, como de los establecidos a través de la Resolución número 546 de 20 de septiembre de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial, ubicada en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, presentada con radicado número 20175500330432 de 16 de noviembre de 2017, para la extracción de materiales de construcción (piedra y recebo), con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, con una extensión total de 43,3316 hectáreas de conformidad con lo establecido en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0105-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-1650-19 del 15 de julio de 2019 (Folios 192-193), delimitadas en un (1) polígono que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### 3. Obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial

Que finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará, a través del presente acto administrativo, que el artículo 14 de la Resolución número 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios del área de reserva especial en los siguientes términos:

Artículo 14. Obligaciones de la Comunidad Minera Tradicional del Área de Reserva Especial Declarada. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;

Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.

Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.

Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.

Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.

Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.

Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

PARÁGRAFO 1o. El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces procederá a realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, las cuales podrán ser acompañadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia.

PARÁGRAFO 2o. Se excluirán como beneficiarios del Área de Reserva Especial, aquellos miembros de la comunidad minera, que de acuerdo con los informes de seguimiento que se generen con ocasión de las visitas de verificación de las obligaciones contraídas, no cumplan con los requisitos de seguridad minera y pongan en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran.

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en jurisdicción del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, presentada con radicado número 20175500330432 del 16 de noviembre de 2017 para la extracción de materiales de construcción (piedra y recebo), será responsable, en forma solidaria, de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial los establecidos del artículo 23 de la precitada Resolución 546 de 2017, a saber:

Artículo 23. Terminación del Área de Reserva Especial. La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por algunas de las siguientes causas:

Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.

Como consecuencia de la expedición del acto administrativo que no acceda a la sustracción del área de reserva forestal, creada por la Ley 2 de 1959, o de reserva forestal regional que presente superposición con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada.



Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.

Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.

Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.

Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Que de igual forma, se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que no podrá realizar ningún tipo de transacción comercial, sobre la prerrogativa que le confiere el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, atendiendo que aún no les asiste derecho alguno sobre el área declarada y delimitada por esta Entidad. Es una mera expectativa + que se tiene por parte de los mineros hasta tanto se firme el correspondiente contrato especial de concesión en los términos del artículo 248 del Código de Minas. En este sentido, la prerrogativa de ley aquí aludida, no es un derecho real y material que les asiste sobre el área de reserva especial, sino una mera expectativa conferida por ley para permitirles la continuidad de los trabajos mineros sin que se les aplique las acciones penales a que haya lugar por la explotación de minerales sin título legalmente concedido por la autoridad minera competente, razón por la cual no pueden disponer de esta o efectuar negociaciones de la prerrogativa de explotación que se permite a las personas que demostraron la existencia de explotaciones tradicionales en dicha área.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, por parte del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se deberán practicar las correspondientes visitas de seguimiento y expedir los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 14 de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia.

El Vicepresidente de Promoción y Fomento (E), de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento.

Conforme a lo anterior,

## RESUELVE:

### ARTÍCULO 1o.

Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción del municipio de Ubaque - departamento de Cundinamarca, presentada mediante radicado número 20175500330432 del 16 de noviembre de 2017 para la extracción de materiales de construcción (piedra y recebo), con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de 43,3316 hectáreas de conformidad con lo establecido en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0105-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-1650-19 del 15 de julio de 2019 (folios 192-193), y delimitado en las siguientes coordenadas conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Descripción del P.A.	Primer punto de la poligonal
Plancha IGAC del P.A.	247
Datum	Bogotá
Origen	Bogotá
Municipios	Ubaque, Cundinamarca
Área total inicial	43,3316 hectáreas

### 2. Alinderación del polígono

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1008681,5634	989060,6223
2	1008784,3265	989067,4731
3	1008828,8571	989115,4292

4	1008897,3659	989149,6836
5	1008983,0018	989170,2362
6	1009034,3833	989139,4073
7	1009084,8922	989108,4228
8	1009133,7209	989101,7275
9	1009195,3788	989084,6003
10	1009257,0366	989088,0257
11	1009308,4182	989070,8986
12	1009322,1199	988978,4118
13	1009356,3743	988927,0302
14	1009397,4795	988896,2013
15	1009442,0102	988889,3505
16	1009448,8610	988505,7016
17	1008698,6906	988498,8508

FRENTE DE EXPLOTACIÓN

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1009179	988768
2	1009172	988892

#### ARTÍCULO 2o.

Se entienden excluidas del área declarada y alinderada a través del artículo **1o** de la presente Resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería.

#### ARTÍCULO 3o.

La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico-mineros, en los términos establecidos en el artículo **31** de la Ley 685 de 2001.

#### ARTÍCULO 4o.

Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo **1o** de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Nombres y Apellidos	Documento de identidad
Silvino Mora Sabogal	C.C. 3220646
Lida Maritza Mora Sabogal	C.C. 21047597
Miguel Ángel Villalobos Sabogal	C.C. 3016468

#### ARTÍCULO 5o.

Advertir a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que son responsables de forma solidaria del cumplimiento de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo **97** del Código de Minas.

2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo **84** de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Las demás que se deriven de la presente Resolución y la normatividad que regule la materia.

#### ARTÍCULO 6o.

Advertir a la Comunidad minera reconocida en la presente resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo **248** de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
4. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
5. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
6. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
7. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
8. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo **97** de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
9. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
10. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.

11. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

#### ARTÍCULO 7o.

Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que tampoco podrán transferir, a cualquier título, la prerrogativa concedida por la ley en los términos del último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001. De igual forma, deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del artículo 20 del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

#### ARTÍCULO 8o.

Notifíquese la presente resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas en el artículo 40 de la presente resolución o, en su defecto, procédase mediante aviso en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### ARTÍCULO 9o.

Comunicar la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

#### ARTÍCULO 10.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

#### ARTÍCULO 11.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., 16 de julio de 2019.

El Vicepresidente de Promoción y Fomento (E),

David Andrés González Castaño.

NOTAS AL FINAL:

#### 1.

La Resolución número 546 de 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la página web de la ANM.

2.

Dirección suministrada dentro de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial de radicado número 20175500330432 del 16 de noviembre de 2017.